



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PADEL MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por Utilización de la pista de padel, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de las instalaciones municipales de la pista de padel.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten la utilización de la pista de padel.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

3.- Responderán subsidiariamente las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la General Tributaria, y con el alcance y en los supuestos que en el mismo se señala.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija derivada de las tarifas que se expresarán a continuación.

TARIFAS:

Alquiler de pista por una hora y media: 4,00 €;

Alquiler de pista por una hora y media con luz: 10,00 €.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

No se reconocen

Artículo 6.- Devengo

La tasa se devenga, en el momento en que se solicita la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no preste o no se ejerza, procederá la devolución del importe correspondiente.

Para la efectividad de la reserva de pista, será requisito indispensable el ingreso en momento de la reserva del coste de la tasa.



Artículo 7.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá efectuar el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria, o bien mediante ingreso en efectivo en la caja de recaudación existente en las dependencias municipales. El resguardo del ingreso bancario o justificante de pago deberá acompañarse a la solicitud.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que en su caso procedan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

De igual forma se tipifican como infracciones graves:

- Causar desperfectos, deterioros o daños a las instalaciones municipales.
- Entorpecer el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones, siendo agravante el hecho de no tener la autorización de utilización.
- Usar para fines ajenos al pádel las instalaciones.
- El incumplimiento de las normas de funcionamiento de las instalaciones dictadas por resolución municipal.

Las infracciones tipificadas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilan entre los 60,00 euros y los 300,00 euros, dependiendo de la gravedad e intencionalidad, así como, con la exclusión del uso de las instalaciones deportivas por plazo de tres meses.

En todo caso, las sanciones se establecerán sin perjuicio de la indemnización por costes de reparación de daños y perjuicios, si estos fuesen reparables.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en la cantidad de dinero igual al valor de los bienes destruidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente del anuncio de su aprobación definitiva.